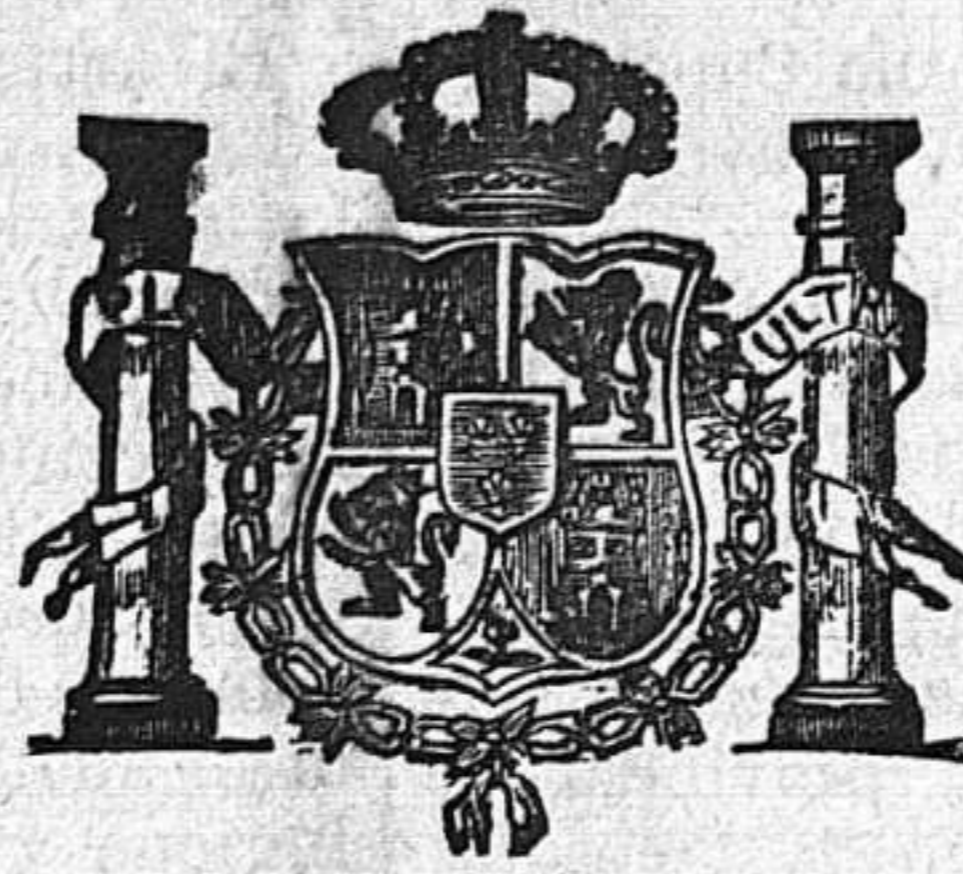


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Ptas.	Por un mes....	2 50 Ptas
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios	0.25 id.	id.	linea.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 75.

Habiéndose fugado de la cárcel de Quiroga el 14 del actual los presos cuyos nombres y señas á continuación se expresan; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean precisas para su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Gobierno. caso de ser habidos.

Logroño 16 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

## Señas que se citan

Frutos Saz, Andrés Vergara y Rufino García, los dos primeros estatura alta, morenos y sin barba, y el último pequeño de estatura, rubio y grueso, les acompañan dos mugeres una de las cuales lleva un niño de pecho y la otra embarazada.

## Ministerio de la Guerra.

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

(Conclusión)

Soldado José Narváez Baena, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Idem Gervasio Nieto García, natural de Castrillo de Villa Vega, provincia de Palencia

Idem Prudencio Miguel González, natural de Alfaro, provincia de Logroño

Idem Celestino Menéndez Menéndez, natural de Castro, provincia de Oviedo

Idem Raimundo Montero Rosado, natural de Cueva del Curro, provincia de Málaga

Idem Juan Millán Gaona, natural de Archidona, provincia de Málaga

Idem Francisco Moratín Ancot, natural de Orihuela, provincia de Alicante

Idem Pedro Montero Pacheco natural de San Pedro Rosada, provincia de Salamanca

Idem Francisco Moreno Arjand, natural de Córdoba

Idem Juan Maurera López, natural de Fortuna, provincia de Murcia

Idem Antonio Griego León, natural de Córdoba

Idem Paulino Gil Abenecín, natural de los Majados, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Francisco Pérez Galindo, natural de San Pedro de Rosales, provincia de Salamanca

Idem Aniceto Pérez Prieto, natural de Baigada, provincia de Orense

Idem Fernando Peiró Boltes, natural de La Roda, provincia de Albacete

Idem Antonio Ortega Ruiz, natural de Carbanza, provincia de Málaga

Idem Cirilo Ortega García, natural de Cubillos, provincia de Lora

Jose Noguero López, natural de Sobrecedo, provincia de Logo

Idem Francisco Nicolás Belén, natural de Elche, provincia de Alicante

Idem Rafael Martín Aparicio, natural de Taberna, provincia de Almería

Idem Alfonso Maderal Alvarez, natural de Zamora

Idem Francisco Marchán Acebedo, natural de Cilleros de Hondos, provincia de Salamanca

Cabo primero Pedro Maéniez González, natural de Peral de Arlanza, provincia de Burgos

Sargento segundo Vicente Catalá

Ansina, natural de Saled, provincia de Alicante

Soldado Manuel Castro Franco, natural de Arascués, provincia de Huesca

Idem Andrés Castañeira Folga, natural de San Esteban, provincia de Lugo

Idem Ramón Iglesias Expósito, Inclusa de Santiago, provincia de Pontevedra

Idem Joaquín Cortigas Muñoz, natural de Pinacastilla, provincia de Santander

Corneta Francisco Muñarro Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia

Soldado Ezequiel Gómez Buitra, natural de Toreno, provincia de León

Corneta Juan Garcia Collado, natural de Málaga

Soldado Francisco Onrubio Merino, natural de Torre de Don Jimeno, provincia de Jrán

Idem soldado Miguel Tobas Antequera, natural de Caratania, provincia de Málaga

Idem Francisco Nieves Núñez, natural de Alcazarchesu, provincia de Valladolid

Idem José Trevel Gil, natural de Cuya, provincia de Castellón

Sargento segundo Domingo Tubio Fernández, natural de Esteiro, provincia de Coruna

Soldado Rafael Triano González, natural de Villarijo, provincia de Burgos

Idem Agustín Pérez Domínguez, natural de Torumbios, provincia de Pontevedra.

Idem José Vázquez Castro, natural de Sande, provincia de Orense

Idem Camilo Porro Donoso, natural de Medellín, provincia de Badajoz

Idem Baldomero Prenio Pérez, natural de Sentellaes, provincia de Orense.

Idem Cosme Roura Ferrer, natural de Porto-dos-Rosas, provincia de Logo

Idem Rafael Peñalba Pons, natural de Albaida, provincia de Valencia

Idem Antonio Rodríguez García, natural de Pedro Alsora, provincia de Jaén

Idem Vicente Vilanova Melchor,

natural de Estevella, provincia de Valencia

Idem Juan Vega Acosta, natural de Calzadilla, provincia de Cáceres

Idem Antonio Bornés Olvera, natural de Vélez Mielles, provincia de Granada.

Idem Vicente Blanco Iglesias, natural de Cabeza de Vaca, provincia de Orense

Cabo primero José Bolaños Gallejo, natural de San Manuel, provincia de Orense.

Sargento segundo Felipe García Valverde, natural de Escalafosal, provincia de Segovia.

Soldado Francisco Vales González, natural de Fontey, provincia de Orense.

Cabo primero Manuel Pereira Alvarez, natural de Pardemarin, Provincia de Pontevedra

Soldado Rufino Amor González, natural de la Morera, provincia de Badajoz

Idem Mariano Mar Angulo natural de Anipo, provincia de Huesca

Idem Manuel Vizcaino López, natural de Sullán, provincia de Lugo

Idem Pedro García Giral, natural de Moratalla, provincia de Murcia

Idem Segundo García Fuente, natural de Alcenos, provincia de Oviedo

Idem Francisco Romera Molina, natural de Priego, provincia de Murcia

Idem Sinforiano Rodríguez Tinajello, natural de Montalbán, provincia de Avila

Sargento segundo Isidoro Saldaña Martínez, natural de Frechilla, provincia de Palencia

Soldado Francisco Sánchez García, natural de Tobarra, provincia de Albacete

Idem Feliciano Lobe Gómez, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo

Cabo primero Antonio Muñoz Portela, natural de Béjar, provincia de Salamanca

Sargento segundo Apapito Sánchez Delgado, Orellana la Vieja, provincia de Badajoz

Soldado Antonio López Gómez, natural de Pinos Puente, provincia de Granada.

Idem Guillermo Morán Trinidad,

natural de Ceclavin, provincia de Cáceres

Cabo primero Leandro Sánchez Marcos, natural de Villalumbra, provincia de Salamanca

Soldado José López Alvarez, natural de Lanjarón, provincia de Granada

Cabo primero Daniel Morales Plá, natural de Almasosa, provincia de Castellón

Soldado Martín Laguna Pérez, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.

Idem José López Lorenzo, natural de Serantes, provincia de Orense

Idem José Molinas Llanas, natural de Mirandilla, provincia de Badajoz

Idem Manuel Romero Navarro, natural de Madrid

Idem Juan Martín Calvo, natural de Paralejos de Arriba, provincia de Salamanca

Cabo primero Simón Ralea García, natural de Quintanilla del Río Fresno, provincia de Burgos

Soldado Bautista Marín Anón, natural de Almenate, provincia de Valencia

Idem Francisco Radio Incógnito, natural de Madrid

Idem Eduardo Palomo Campillo, natural de Sevilla

Idem Juan Artacho Orosco, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Pascual Aranda Darás, natural de Villanueva, provincia de Burgos

Idem Benito Alvareño Fernández, natural de San Juan de Moche, provincia de Coruña

Idem Lucas Delgado Earca, natural de Salamanca

Idem Víctor Díaz Ramos, natural de Madrid

Sargento segundo José Durán Romero, natural de Villanueva del Infante, provincia de Orense

Soldado Leandro Escorial Mora, natural de Rebollo, provincia de Segovia

Ramón Espinosa Hernández, natural de Aldaise, provincia de Granada.

Joaquín Estévez Guzmán, natural de Los Palacios, provincia de Sevilla.

Mateo Folch Pascual, natural de San Mateo, provincia de Castellón.

Cabo primero José Elorche González, natural de Peñuelas, provincia de Oviedo.

Soldado Ramón Feroselle Nerrados, natural de Cenicientos, provincia de Madrid

Idem Benito Fernández Blanco, natural de Santa María de Lanas, provincia de Orense

Cabo segundo Luis Serrano Casado, natural de Porcuna, provincia de Jaén.

Soldado José López del Puerto, natural de Granada

Idem José Herrero Molín, natural de Benajama, provincia de Alicante

Idem Julian Herrero Corchete, natural de Alameda, provincia de Salamanca.

Regimiento Infantería de Nápoles, segundo batallón.

Soldado Juan Contón Calatayud, natural de Benijar, provincia de Valencia

Idem Ramón Tesa Peralta, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza

Cabo primero Juan Busto Garcia, natural de Bacernil, provincia de Lugo

Soldado Francisco Olmedo Garcia,

natural de Almeria, provincia de idem.

Idem Sebastián García Copoll, natural de Doña María, provincia de Almería

Idem Manuel García Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba

Idem Juan Almendro Sil, natural de Ronda, provincia de Málaga

Idem Pedro Merillas González, natural de Villanueva, provincia de Leon

Idem Pedro Pargos Aguilar, natural de Priñama, provincia de Almería.

Idem Manuel Fuentes Alejandro, natural de Alepndia, provincia de Palencia.

Idem Antonio Cuevas Carpio, natural de Parapel, provincia de Valencia.

Idem Antonio Sarcheras Gómez, natural de Pedrada, provincia de Segovia.

Idem Pedro Torres Capilla, natural de Mengiliar, provincia de Jaén

Idem Miguel Jaén Castillo, natural de Castillosenuli, provincia de Jaen

Cabo primero Tomás Garcia Gómez, natural de Aldacipreste, provincia de Salamanca

Sargento segundo Sdolio Araujo Calva, natural de Ceurgadeonis, provincia de la Coruña,

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier inspector, Isidoro Lull.

### Comisión provincial.

Núm. 68

Por renuncia del que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión, previa declaración de urgencia, ha de proveerse por oposición la plaza de Escribiente 2.º de la Sección de Contabilidad, dotada con el haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Corporación las solicitudes con los documentos que crean conveniente acompañar, dentro del término de quince días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

Los ejercicios de examen de oposición á que han de sujetarse los aspirantes, consistirán en nociones de Gramática castellana, Aritmética y escritura al dictado.

Oportunamente se fijará le día y hora en que han de tener lugar los ejercicios de oposición y además se hará saber particularmente a los aspirantes.

Logroño 15 de Febrero de 1887.

El Gobernador Presidente,

**Ricardo Ayuso.**

—P. A de la C. P.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Sesión de 30 de Julio de 1886.

(Continuación)

La regla 2.ª del artículo 137 de la ley Municipal vigente autoriza el establecimiento de un arbitrio sobre el alquiler de pesos y medidas, pero con sujeción á la regla 1.ª del mismo artículo, según el cual el Ayuntamiento no puede atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre los servicios costeados con fondos muni-

cipales, si no en lo que sea necesario para la salubridad pública.

El artículo 24 del reglamento de 20 de Abril de 1870, determina que los arbitrios solo podrán exigirse á las personas que utilicen los servicios á que esten afectos y no á los demás vecinos, y el 25 del citado reglamento ordena que, solo será obligatorio el uso de aquéllos servicios que, como los de matadero, cementerios y otros análogos, tengan por objeto la higiene y la salubridad del pueblo.

En Tudelilla se ha creado un arbitrio sobre la exportación de todos los frutos, aun cuando no sean susceptibles de peso y medida, y no hay necesidad de demostrar que esto constituye una evidente infracción de las disposiciones citadas y que bajo todos conceptos es ilegal el arbitrio.

El artículo 137 no autoriza la creación de arbitrios sobre los frutos de cualquiera clase, que se exporten de las poblaciones, y al crearlos el Ayuntamiento de Tudelilla con el nombre de correduría, ha violado las reglas contenidas en la prescripción mencionada, y establecido una contribución de naturaleza contraria á las leyes que rigen sobre la materia.

Que en su consecuencia la Comisión juzga que procede estimar la reclamación de D. Angel Herce y D. Gabino Espinosa, que se haga entender al Ayuntamiento de Tudelilla que el arbitrio no puede subsistir, si no en cuanto se pague por los que voluntariamente ó en virtud de compromiso formal, se avenga á la imposición del arbitrio, y finalmente que esta Comisión cree que el recurso de agravios ha debido interponerse para ante la Diputación provincial, á la que compete conocer con arreglo al artículo 140 de la ley Municipal vigente.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

D. Faustino Andrés y D. Juan Ledesma á nombre y en representación del Sr. Conde de Cirat y de D.ª Rita Quincoces, respectivamente solicitan la nulidad del segundo repartimiento que el Ayuntamiento de Briñas está llevando á efecto para cubrir el déficit del presupuesto corriente, fundados en las muchas infracciones legales de que dicho repartimiento adolece.

En corroboración de lo expuesto manifiestan los concurrentes que, habiendo satisfecho el 13 por ciento de la contribución territorial, como recargo para atenciones municipales, una cuota en concepto de guardas, y otra como reparto Municipal girado al vino y cereales de la cosecha de 1884, hoy se trata de exigir otro reparto sobre el vino y cereales de la referida cosecha, con objeto de cubrir el déficit del mencionado presupuesto de 1885-86.

En el informe emitido por el Alcalde, se hace constar que en el primer reparto solo se giró por la mitad del déficit, haciéndolo ahora por la cuarta parte y en la forma expuesta por los recurrentes, puesto que de atenderse á las reglas prevenidas en el artículo 138 de la ley Municipal, hubieran salido más perjudicados por no existir en el pueblo industriales, ni personas que perciban sueldos ni haberes más que el Secretario, el Médico y el Alguacil.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 10 de Marzo de 1878,

la de 15 de Enero de 1879 y otras, el repartimiento general en sus efectos debe alcanzar á los vecinos y hacendados forasteros y á los demás que tengan la condición de vecinos por todas las riquezas y utilidades que tengan en el distrito, comprendiendo y gravando estas de un modo proporcional y relativo entre si, con las excepciones taxativamente señaladas en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal en armonía con lo que se establece en la ley de presupuestos generales del Estado y demás disposiciones vigentes.

Según manifestación del Alcalde el repartimiento no se ha hecho extensivo á todas las riquezas y utilidades como son industrias, sueldos, pensiones é intereses de capitales, etc, puesto que al calcular las utilidades y al fijar las cuotas, se han tomado como base de imposición el vino y los cereales, imputando utilidades que no pueden ser objeto del repartimiento infringiendo, como queda demostrado, el artículo 138 de la mencionada ley Municipal.

Por otra parte el repartimiento general á que aluden los artículos 136 y 138 de la citada ley no constituye un ingreso ordinario y permanente, ni representa por lo tanto una obligación que anualmente deba satisfacer el contribuyente, sino que es por el contrario uno de los varios recursos que la ley autoriza para levantar las cargas municipales y que el Ayuntamiento puede ó no en cada año utilizar; de donde se deduce que la ley no consiente repartimientos adicionales, pues por este sistema se haria completamente ilusorio el límite que las leyes de presupuestos establecen en cuanto á la cuota exigible por dicho concepto y se falsearia el sentido de la ley Municipal en lo que se refiere á los recursos que los Ayuntamientos pueden utilizar.

En su consecuencia se acordó declarar la anulación del repartimiento y ordenar al Alcalde de Briñas que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones de la ley y devuelva á los contribuyentes las cantidades que indebidamente hayan satisfecho por expresado concepto.

Se dió lectura á una instancia de Don Pedro Díez y Don Pedro Fernández, vecinos de Juvera en la que suplican se declare incluido el ejercicio de 1883-84 en el acuerdo que se adoptó con fecha 16 de Junio último en el que se declaró la prescripción de cuotas de los repartos correspondientes á los años 1881-82 y 1882-83.

Se acordó manifestar á los recurrentes que segun se hacia constar en el acuerdo de 16 de Junio, la prescripción de cuotas comprende únicamente á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83, no al de 1883-84, pues de lo contrario se hubiera declarado terminantemente.

Que en el artículo 12 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 se fija en 15 años el plazo de la prescripción siendo por lo tanto perfectamente aplicable al citado ejercicio la disposición referida y legales cuantas diligencias se practiquen por el Alcalde en la forma y por los medios prevenidos en la mencionada instrucción, á fin de exigir de los contribuyentes morosos el pago de sus descubiertos procedentes del repetido ejercicio.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

### Depositaria de fondos municipales de Villarejo 1<sup>er</sup> trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	279 57
Cargo.	279 57
Data por pagos verificados en igual trimestre	214 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	64 64

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	105 69	105 69
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	173 88	173 88
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Repartimiento de Consumos.	» »	» »	» »
Cargo	» »	279 57	279 57
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	38 87	38 87
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	62 50	62 50
9 Cargas.	» »	109 56	109 56
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	4 »	4 »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
14 Repartimiento de Consumos.	» »	» »	» »
Data	» »	214 93	214 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villarejo á 2 de Octubre de 1886.—El Depositario, Pio Marzo.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villarejo 2 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor. Melitón Delgado.—El Secretario, Julián Matute.—V.º B.º El Alcalde, Claudio Cañas.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

### Depositaria de fondos municipales de Villar de Arnedo.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2202 83
Cargo. . . . .	2202 83
Data por pagos verificados en igual trimestre.	64 27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2138 56

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	874 66	874 66
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	16 66	16 66
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	1311 51	1311 51
10 Repartimiento general	» »	» »	» »
Cargo	» »	2202 83	2202 83
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	64 27	64 27
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
14 Contingente provincial	» »	» »	» »
Data	» »	64 27	64 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villar de Arnedo á 8 de Octubre de 1886.—El Depositario, Pedro García.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villar de Arnedo á 10 de Octubre de 1886.—El Secretario, Dionisio Gil.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Espinosa.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño Conforme,

### Delegación de Hacienda.

Núm. 70.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 67 correspondiente al día 8 de Enero último se halla inserta la circular y modelo para la renovación por mitad de las Juntas periciliales de la contribución territorial, cuyo servicio debe darse por terminado dentro del mes de Enero cada dos años; y como en la actualidad existen bastantes pueblos que se encuentran en descubierto por la remisión de la lista que han de proponer á esta Delegación para el nombramiento de la parte que la compete, ha acordado prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en dicho caso, que si antes del día 20 del corriente mes no han cumplido el servicio de referencia, se verá obligada esta oficina á imponer á los morosos la multa de cincuenta pesetas, minimun que marca el artículo 81 del Reglamento, fecha 30 de Setiembre de 1885, la cual se hará efectiva inmediatamente por los medios de Instrucción.

Logroño 15 de Febrero de 1887.— El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Núm. 69.

### Audiencia de lo criminal de Logroño.

Don Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Felipe Benito Bermejo, natural de Santa María, partido judicial de Torrecilla de Cameros, vecino de Nieva, en esta provincia, jornalero, casado, de treinta años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en varios periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta capital, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de robo de leña; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción segura del expresado sugeto á dicha cárcel á disposición de esta Audiencia.

Dado en Logroño á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Herrero y Sicilia.

### Sección judicial

Núm. 72.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que por D. Emilio Bayo, Procurador de este Juzgado, elector por este distrito y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito, de D. Luis Corcuera González, Antonio Benito Hernaez, Valen-

tin Mate Pozo, Ramon Marín Riaño, Venancio Corcuera González y Simón Mate Pozo, vecinos de Leiva, en el concepto de contribuyentes por territorial y en providencia de ocho del corriente mes, he acordado publicar su pretensión por edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL y demás sitios públicos á los efectos del artículo veintisiete de la ley Electoral vigente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—Por su mandado, Licenciado Ramón Santa María.

Núm. 67.

Don Vicente Ruiz Eguiluz, Juez de primera instancia interino de esta villa de Haro y su partido por promoción del propietario.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar en pública subasta la venta de los bienes que se expresarán y fueron embargados á D. Marcelino Saiz Pardo, vecino de Casalareina en el juicio ejecutivo que contra él promovió el Procurador D. Pedro Saenz á nombre de D. Ecequiel Rubio y Junquera vecinos de Tirgo, sobre pago de pesetas.

Fincas en Casalareina.

Una casa, que fué posada, sita fuera de la villa, al O. de ella, en la carretera de Tirgo y término de la Goleta, compuesta de un pasador grande con dos cuadras de mucha extensión, escalera, diez salas, cocina, pasillo y un alto habitable y en buen estado de conservación; mide una superficie de quinientos ochenta y seis metros y ochenta décimas, tiene dos patios, el primero que sirve de entrada, compone una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros y ochenta décimas y el segundo que tiene pozo con su abrevadero, mide ciento sesenta y seis metros con cuarenta décimas, también tiene un pajar con la cubierta quemada y parte de un muro derruido por causa del fuego, la casa y patio están rodeados de muros de mampostería nueva y bien hecha, todo ello con inclusión del pajar mide mil cuatrocientos trece metros con ochenta y seis decímetros superficiales y linda por N. con una heredad huerta de la misma casa y otra de Cipriano Pérez, por E. y S. la carretera y por O. con una regadera que separa el sitio y una heredad de D.<sup>a</sup> Manuela Pañi, tasada en cinco mil pesetas. 5000

Una huerta situada á la trasera de la casa deslindada, con una superficie de tres áreas noventa y dos centiáreas y treinta y cuatro décimas, linda N. heredad de Cipriano, Porres, E. huerta de Victor Aguirre, O. Plazuela y S. las cuadras de la casa, valuada en cien pesetas. 100

Y una viña majuelo de ocho años en Vallesta de veinte y dos áreas noventa y una centiáreas y setenta y dos decimas, con cuatro obreros y cuarenta y seis cepas, linda N. don Valentín Zorrilla, S. Manuel Arbaiza E. senda y O. Agapito García, tasada en cuatrocientas pesetas. 400

### ADVERTENCIAS.

Los documentos que acreditan que los bienes estan inscritos á favor del

ejecutado en el Registro de la propiedad de este partido, se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningún otro título, que no se les admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para hacerla, deberán consignar previamente el diez por ciento de aquella.

Dado en Haro á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Vicente Ruiz Eguiluz.—Ante mí, Eloy Martínez.

### Anuncios oficiales.

Núm. 14.

### GALILEA.

Habiendose declarado la viruela en el rebaño de ganado lanar del vecino D. Plácido Barrio, la junta de ganaderos de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, ha señalado el terreno para su pastoreo del ganado doliente enclavado en esta jurisdicción en la forma siguiente.

Punto destinado para su encerradero, el corral de D.<sup>a</sup> Tomasa Roy Balmaseda, sito en el término de las Bodegas.

Término señalado para su pastoreo

Salida del corral por la Bodega de D. Nicolas Heredia de este á la pieza de D. Francisco Fernandez cruzando el camino que viene de Corera por la pieza de D. Aniceto Tejeda de la Ermita, linea recta al Cementerio, á entrar al terreno señalado para el pastoreo de los rebaños de ganado lanar doliente de la misma de D. Anselmo Cenzano y de D. Lorenzo Fernandez á volver por la misma salida al corral destinado á encerradero del referido ganado.

Galilea á 14 de Febrero de 1887.— El Alcalde, Atanasio Ruete.

Núm. 71.

### ANGUCIANA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, se hace necesario que todos los terratenientes, en esta jurisdicción que tenga alteración en sus planillas, presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en término de 11 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL pasados los cuales no serán admitidas.

Anguciana 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ricardo Augulo.

Núm. 73.

### BADARÁN.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y forma-

ción del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1887-88, se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en sus planillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Badarán 13 de Febrero de 1887.— El Alcalde, Andrés Lozano.

### Anuncios particulares.

### VENTA

de la

Gran fabrica de abonos minerales. SITUADA EN CALAHORRA

A voluntad de su dueño se vende la mencionada fábrica en muy buenas condiciones para el comprador.

El que desee interesarse en la compra puede dirigirse á D. Ciriaco Uliverri calle Sagasta, 6, Logroño, quien dará cuantos detalles sean precisos de los útiles que contiene, propios para instalar cualquier industria, entre ellos un vapor nuevo de diez y seis caballos de fuerza, como de las condiciones de venta.

Habiéndose extraviado el día 14 del corriente un perro de caza se suplica á la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en la redacción de este periódico por lo que se gratificará.

### SEÑAS DEL PERRO.

Cabeza y oreja color canela, manchas del mismo color canela y la capa cenicienta con lunares, rabo cortado y uñas negras.

Se vende ó arrienda una casa sita en Villamediana, que consta de planta baja y dos pisos, con su jardín, corral y pozo.

Dirigirse como encargado á Ildelfonso Alonso, vecino de Villamediana ó á su dueño Marcos Gonzalez de Badaran, partido de Nájera.

### COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR

### Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

Imp. de Francisco M. Zaporta.